



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: WILLIAM ROJAS OSSA
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Radicación: 2022-00043-00 TOMO III FOLIO 103

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 136

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de la referencia, una vez revisada se observó lo siguiente:

Este Despacho es competente para conocer de la misma por el lugar de residencia del demandado y por el valor de las pretensiones, tal como lo establece el artículo 18 y 25 inciso tercero del Código General del Proceso.

La parte actora instaura demanda ejecutiva con títulos hipotecarios y para tal efecto allegó **PAGARÉ N° 075406100003722**, suscrito y aceptado por el demandado y Escritura Pública N° 3019 del 13 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Florencia - Caquetá, la cual es primera copia y mediante ella el demandado **WILLIAM ROJAS OSSA**, constituyó hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sobre el bien inmueble rural de propiedad del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-2765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá.

Consecuentemente se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por el **Dr. HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ** y en contra del demandado **WILLIAM ROJAS OSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 075406100003722

- a) La suma de \$ 80.000.000, oo, por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré que se ejecuta **N° 075406100003722**.
- b) La suma de \$ 11.010.548, oo, correspondientes al interés remuneratorios liquidados desde el 28 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

- c) Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numera 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de julio de 2022. (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) La suma de \$446.179, 00, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones.

SEGUNDO: En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble Rural Predio RURAL, "EL DIVISO", vereda LOS MORROS Jurisdicción del municipio de la Montañita, departamento del CAQUETA, con extensión aproximada de **50 HECTAREAS**, identificado con la Ficha Catastral N° 00-02-00-00-0012-0021-0-00000000, Matricula Inmobiliaria **N°420-2765**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3019 del 13 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Florencia - Caquetá, propiedad del demandado **WILLIAM ROJAS OSSA**.

QUINTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.632.403, portador de la tarjeta profesional N° 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

Juez

